MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA N° …..

El Senador de la República que suscribe, **JOSÉ MOISÉS CHIPANA CHIPANA**, miembro del grupo Parlamentario Juntos Por el Perú, de conformidad con el artículo 129° de la Constitución Política del Perú, y los artículos 8°, 105° literal a) y 154° del Reglamento del Senado del Congreso de la República presenta la siguiente Moción de Orden del Día:

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA QUE INVITA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, SEÑOR ELMER RAFAEL CUBA BUSTINZA, A COMPARECER ANTE EL PLENO DEL SENADO PARA SUSTENTAR EL INCUMPLIMIENTO DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N.º 32581, LEY QUE GARANTIZA EL PAGO DE LA PENSIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE LOS MAESTROS JUBILADOS Y CESANTES DEL PERÚ

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N.º 32581, Ley que garantiza el pago de la pensión para la protección y seguridad social de los maestros jubilados y cesantes del Perú, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de abril de 2026, se estableció un régimen destinado a garantizar una pensión adecuada para los maestros jubilados y cesantes de la carrera pública magisterial.

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N.º 32581, la norma tiene por objeto disponer el pago de una pensión para la protección y seguridad social de los maestros jubilados y cesantes de la carrera pública magisterial, mediante el otorgamiento de una pensión equivalente a la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) correspondiente a la primera escala magisterial. Asimismo, el artículo 2 de la citada ley establece como finalidad garantizar que los maestros jubilados y cesantes de la carrera pública magisterial obtengan una pensión adecuada que cubra sus necesidades básicas y les permita mantener un nivel de vida decente.

Que, el artículo 3 de la Ley N.º 32581 establece que la medida comprende a los maestros jubilados y cesantes de la educación básica regular, educación básica alternativa, educación básica especial y educación técnico-productiva, comprendidos en los Decretos Leyes N.º 19990 y 20530, en la Ley N.º 29944, así como a los afiliados al Sistema Privado de Pensiones; asimismo, dispone que dichas pensiones serán equivalentes al monto de la RIM correspondiente a

la primera escala magisterial y que serán establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación.

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32581 establece de manera expresa que "El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor"; en consecuencia, el plazo establecido por el legislador para la aprobación de su reglamento se encuentra vencido.

Que, la falta de aprobación del reglamento dentro del plazo expresamente establecido por el legislador genera una situación que requiere ser explicada por el Poder Ejecutivo, particularmente, porque la implementación efectiva de la Ley N.º 32581 requiere establecer las disposiciones necesarias para hacer operativa la pensión reconocida por la norma.

Que, debe tenerse presente que la propia Ley N.º 32581 atribuye al Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, la responsabilidad de establecer las pensiones previstas sobre la base de la RIM correspondiente a la primera escala magisterial. En consecuencia, corresponde al titular del Ministerio de Economía y Finanzas informar al Senado sobre las actuaciones realizadas por su sector para cumplir con dicho mandato legal.

Que, el cumplimiento de las leyes constituye una obligación inherente al ejercicio de la función pública y al funcionamiento del Estado constitucional, por lo que resulta necesario que el Poder Ejecutivo explique las razones objetivas —jurídicas, técnicas, presupuestales y administrativas— que habrían determinado que el reglamento de la Ley N.º 32581 no haya sido aprobado dentro del plazo establecido por el propio legislador.

Que, el Senado de la República debe conocer si la falta de reglamentación responde exclusivamente a dificultades de carácter técnico, presupuestario o administrativo, o si obedece a una decisión del Poder Ejecutivo vinculada con la intención de cuestionar la constitucionalidad de la Ley N.º 32581 ante el Tribunal Constitucional.

Que, asimismo, resulta necesario que el ministro de Economía y Finanzas informe si el Poder Ejecutivo ha adoptado una decisión institucional de postergar la reglamentación o implementación de la Ley N.º 32581 hasta que exista un pronunciamiento del Tribunal Constitucional, precisando, de ser el caso, el fundamento constitucional y legal que sustenta dicha decisión.

Que, corresponde al Senado de la República ejercer su función de control político sobre los actos del Poder Ejecutivo, particularmente cuando se encuentre en cuestión el cumplimiento de un mandato legal y la efectiva implementación de derechos reconocidos por una ley vigente.

Que, la comparecencia del ministro de Economía y Finanzas resulta necesaria para que el Senado conozca de manera directa y oficial las razones por las cuales no se ha cumplido con aprobar el reglamento de la Ley N.º 32581 dentro del plazo previsto, las acciones desarrolladas por el Ministerio de Economía y Finanzas, la evaluación del impacto fiscal de la norma y la posición institucional del Poder Ejecutivo respecto de su eventual cuestionamiento ante el Tribunal Constitucional.

Que, el artículo 154° del Reglamento del Senado del Congreso de la República establece que, la invitación al presidente del Consejo de Ministros o ministros para informar en forma individual ante el Pleno del Senado se acuerda mediante moción de orden del día.

Que, en consecuencia, resulta pertinente invitar al señor ELMER RAFAEL CUBA BUSTINZA, ministro de Economía y Finanzas, a comparecer ante el Pleno del Senado de la República, a fin de que informe y sustente las razones del incumplimiento del plazo legal de reglamentación de la Ley N.º 32581, así como la posición del Poder Ejecutivo respecto de su implementación y de un eventual proceso de control constitucional.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Senado de la República;

EL SENADO DE LA REPÚBLICA ACUERDA:

APROBAR la MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA para invitar al MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, SEÑOR ELMER RAFAEL CUBA BUSTINZA, a comparecer ante el Pleno del Senado para sustentar el incumplimiento de la reglamentación de la Ley N.º 32581, Ley que garantiza el pago de la pensión para la protección y seguridad social de los maestros jubilados y cesantes del Perú. Para tal fin se le solicita responda ante el Pleno del Senado las siguientes preguntas:

1. ¿Cuáles son las razones técnicas, jurídicas, presupuestales y administrativas que han impedido al Poder Ejecutivo aprobar el reglamento de la Ley N.º 32581 dentro del plazo de noventa días calendario establecido expresamente en la única disposición complementaria final de la citada ley?

2. ¿Qué acciones concretas adoptó el Ministerio de Economía y Finanzas para cumplir con el mandato de reglamentación establecido por la Ley N.º 32581 y en qué fechas fueron realizadas?

3. ¿Cuál es la posición oficial del Poder Ejecutivo respecto de la vigencia, constitucionalidad y aplicación de la Ley N.º 32581?

4. ¿Ha adoptado el Poder Ejecutivo la decisión de no reglamentar la Ley N.º 32581 mientras se encuentre pendiente un eventual pronunciamiento del Tribunal Constitucional? De ser así, sírvase precisar el fundamento constitucional y legal de dicha decisión.

5. ¿Ha solicitado, coordinado, promovido o respaldado el Poder Ejecutivo alguna acción de inconstitucionalidad contra la Ley N.º 32581?

6. ¿Considera el Poder Ejecutivo que la sola existencia de una eventual demanda de inconstitucionalidad o la expectativa de un pronunciamiento del Tribunal Constitucional constituye fundamento suficiente para suspender o postergar la reglamentación de una ley vigente?

7. ¿Cuál es la estimación oficial del impacto fiscal de la Ley N.º 32581, diferenciando el costo fiscal correspondiente al año 2026, al año 2027 y a los siguientes años, y cuál ha sido la metodología empleada para efectuar dicha estimación?

8. ¿El Ministerio de Economía y Finanzas ha elaborado alguna propuesta alternativa de incremento de las pensiones de los maestros jubilados y cesantes? De ser así, indicar el monto propuesto, el número de beneficiarios, el costo fiscal y el cronograma de implementación.

9. ¿El Poder Ejecutivo pretende sustituir, modificar o derogar los efectos de la Ley N.º 32581 mediante una iniciativa legislativa, en caso el Tribunal Constitucional no declare su inconstitucionalidad?

10. ¿Cuál es el cronograma que el Ministerio de Economía y Finanzas prevé para resolver definitivamente la situación de los maestros jubilados y cesantes comprendidos en la Ley N.º 32581?

Lima, setiembre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIPANA CHIPANA Jose Moises FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2026 19:31:34-0500